



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de febrero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 02/2018, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN Y SE AMPLÍAN LAS FACULTADES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS, AUSENTES O EXTRAVIADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCV
Número

37

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116 FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 25, 68 y 71 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; Y L, 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21 Y 22, FRACCIONES I, II, IV, XXXI, XXXIV Y L, Y 25, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en la que se integra el Ministerio Público, los Servicios Periciales y la Policía de Investigación, el cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracciones XXXIV y L, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia de Estado de México, el Fiscal General tiene la atribución para expedir acuerdos de los asuntos de su competencia, así como las que le señalen otros ordenamientos aplicables;

Que la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través de su Instituto de Atención a Víctimas del Delito, contaba con trece Módulos que operaban el "Programa para la Búsqueda y Localización de Personas Extraviadas y Ausentes", denominado "ODISEA", como un servicio proporcionado a la ciudadanía para la atención de este fenómeno;

Que para hacer frente al índice de personas extraviadas y ausentes, así como su conexidad con las diversas modalidades del delito de trata de personas, el 01 de noviembre de 2013, mediante Acuerdo número 21/2013 del entonces Procurador General de Justicia de la entidad, se creó la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, adscrita a la Subprocuraduría de Atención Especializada;

Que con la finalidad de especializar la investigación de los delitos de trata de personas y por consecuencia la investigación del extravío y desaparición de personas, así como implementar acciones y estrategias para las personas que se encuentren en tal situación, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo número 08/2014 por el que se amplía el ámbito de competencia de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género en materia de trata de personas, para la investigación de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas y feminicidios; con el cual se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas, y se adscribe a la Subprocuraduría en mención;

Que el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objeto entre otros prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General mencionada;

Que los artículos 3 y 68, de la citada Ley General, disponen que la aplicación de ésta corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, y que las Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las cuales deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación, contando con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial;

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley General referida, las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben contar al menos, con las características y atribuciones previstas en el artículo 70 del señalado ordenamiento legal;

Que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas previsto en la Ley General mencionada, deberá establecer, en coordinación con las autoridades federales y las Entidades Federativas, la integración y funcionamiento de un sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; para tal efecto cada Entidad Federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y que debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda;

Que por lo anterior, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, tiene el compromiso con la sociedad de modificar la estructura orgánica para salvaguardar sus derechos respecto de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la multicitada Ley General;

Que por tal motivo y a fin de fortalecer la actuación de la Fiscalía General de Justicia, para la investigación de delitos antes versados, se estima necesario cambiar la denominación y ampliar las facultades de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas, con la finalidad de que esta investigue también aquellos delitos materia del presente Acuerdo;

Que aunado a lo anterior y con la finalidad de prevenir, combatir y erradicar la desaparición forzada de personas, de aquella cometida por particulares y la no localización de personas, se crea una unidad administrativa encargada de sistematizar los datos estadísticos, sociológicos, criminalísticos y jurídicos, que permitan crear el diseño de líneas de investigación para el cumplimiento del objeto de la Fiscalía Especializada en mención, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 02/2018, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN Y SE AMPLÍAN LAS FACULTADES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS, AUSENTES O EXTRAVIADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto cambiar la denominación de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas, para quedar como Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, en adelante la Fiscalía Especializada; así como ampliar su ámbito de competencia.

SEGUNDO.- Ampliación de facultades

La Fiscalía Especializada, contará con las atribuciones siguientes:

- A)** En la Investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada y aquella cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en adelante la Ley General:
- I.** Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;
 - II.** Mantener coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas de la entidad, para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
 - III.** Dar aviso de manera inmediata, a la Comisión de Búsqueda de Personas de la entidad sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
 - IV.** Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión de Búsqueda de Personas de la entidad, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;
 - V.** Informar de manera inmediata a la Comisión de Búsqueda de Personas de la entidad la localización o identificación de una Persona;
 - VI.** Mantener comunicación continua y permanente con la autoridad competente, para llevar a cabo las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General cometidos en contra de personas migrantes;
 - VII.** Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
 - VIII.** Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión de Búsqueda de Personas de la entidad, para la búsqueda y localización de una persona desaparecida;
 - IX.** Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de la Ley General;
 - X.** Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;

- XI.** Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General;
- XII.** Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley General;
- XIII.** Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XIV.** Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México o a sus homólogas de la Federación o de las Entidades Federativas, según corresponda; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;
- XVI.** Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;
- XVII.** Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;
- XVIII.** Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión, salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de la Ley General, así como de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- XIX.** Facilitar la participación de los familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindar información periódicamente a los familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XX.** Proponer al Fiscal General los convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el presente Acuerdo y las que correspondan conforme a la Ley General;
- XXI.** Brindar la información que le soliciten la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México o a sus homólogas de la Federación o de las Entidades Federativas, según corresponda, para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;
- XXII.** Proporcionar asistencia técnica a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General que lo soliciten;

XXIII. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 34 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y

XXIV. Las demás que le confieren la Ley General, otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden el Fiscal General y la Fiscal Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

B) En la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas:

- I.** Elaborar y ejecutar el Programa ODISEA para la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, Extraviadas o Ausentes;
- II.** Implementar acciones y estrategias para la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas;
- III.** Iniciar la noticia en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición de alguna persona, y elevarla a Carpeta de Investigación cuando en ella se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso;
- IV.** Realizar de inmediato todas las diligencias de investigación que sean necesarias para la localización de personas reportadas como desaparecidas;
- V.** Dirigir y actualizar la base de datos de personas reportadas como desaparecidas, con la información de las noticias criminales, y en su caso carpetas de investigación iniciadas con este motivo; coordinando esta información con la que otras dependencias emitan en la materia;
- VI.** Aplicar cuestionarios Ante Mortem y verificar su digitalización en la plataforma respectiva en términos de lo previsto en el Protocolo Homologado;
- VII.** Solicitar informes y enviar alertas a dependencias federales y de las entidades federativas, así como coadyuvar con éstas en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas;
- VIII.** Coordinar la atención oportuna a los familiares que reportan la desaparición, de alguna persona;
- IX.** Orientar a los familiares de las personas reportadas como desaparecidas, acerca de las acciones para su búsqueda y localización;
- X.** Coordinar sus acciones con instituciones de los sectores público, social y privado para la localización de personas reportadas como desaparecidas;
- XI.** Evaluar las líneas de acción en la investigación de casos de personas reportadas como desaparecidas;
- XII.** Evaluar el riesgo en cada uno de los casos reportados de personas desaparecidas;
- XIII.** Establecer acciones de coordinación para la investigación de la desaparición de alguna persona;

XIV. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la Declaración Especial de Ausencia por la desaparición de alguna persona, así como las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias, y

XV. Las demás que le confieren la Ley General otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden el Fiscal General y la Fiscal Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

C) En el caso de las desapariciones forzadas por motivos políticos de larga data, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación, la Fiscalía Especializada emitirá criterios y metodología específicos atendiendo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley General.

TERCERO.- Registro de Fosas

La Fiscalía Especializada deberá contar con un Registro de Fosas Comunes que concentrará la información de las que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios de la entidad, así como de las Fosas Clandestinas que localicen en la entidad la Fiscalía General o la Fiscalía Especializada.

Para tal efecto los agentes del Ministerio Público deberán notificar tal circunstancia a la Fiscalía Especializada.

CUARTO.- De la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía Especializada

La Fiscalía Especializada contará con una Unidad de Análisis y Contexto, la cual se encargará de elaborar, recabar, sistematizar y analizar información de hechos y datos en materia de delitos de desaparición forzada, aquella cometida por particulares y para la búsqueda y localización de personas, así como diseñar y proponer mecanismos que permitan conocer sus características y patrones, para generar las acciones necesarias para su prevención, combate y erradicación.

QUINTO.- Registros Forenses

La Coordinación General de Servicios Periciales deberá implementar y operar el Banco de Datos Forenses, el cual deberá concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, para la investigación de delitos de la materia.

La Coordinación General de Servicios Periciales, contará con un Archivo de Perfiles Genéticos de personas vivas y de cadáveres, el cual, en su caso concentrará la información genética de los familiares en primer grado en línea recta ascendente o descendente.

En caso de no contar con familiares en primer grado se podrá recabar la información genética de familiares en segundo grado en línea colateral, de por lo menos cuatro familiares de las Personas Desaparecidas, conforme se requiera.

Para efectos de contar con un registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, los agentes del Ministerio Público que ordenen la inhumación o destino final, deberán remitir de manera inmediata la boleta de inhumación, en que se detallan los datos de la misma, a la Coordinación General de Servicios Periciales y a la Fiscalía Especializada.

La Coordinación General de Servicios Periciales, podrá solicitar al agente del Ministerio Público o Policía de investigación, toda aquella información e indicios que permitan implementar y actualizar el Registro Forense en los términos y condiciones que establezca la citada Coordinación General.

SEXTO.- Protección de Personas

La Fiscalía Especializada, establecerá los programas y medidas de protección, asimismo otorgará el apoyo ministerial, pericial, policial y de otras fuerzas de seguridad, señalados en el Capítulo Quinto de la Ley General.

SÉPTIMO. - Instrucciones a los Titulares de las Unidades Administrativas

Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución, para que, en el ámbito de su competencia, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Se instruye al Vicefiscal General, para establecer el intercambio de información con la Fiscalía Especializada, para la consulta del Registro Administrativo de Detenciones de esta Fiscalía General.

OCTAVO.- Vigilancia y Supervisión

Los Titulares del Órgano de Control Interno y de la Visitaduría General, en las evaluaciones, auditorías y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación del presente Acuerdo, y en su caso generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS**PRIMERO.- Publicación**

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO.- Instrucciones al Oficial Mayor y al Director General del Servicio de Carrera

Se instruye al Oficial Mayor para que en el ámbito de sus facultades provean los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales para el correcto funcionamiento y capacitación de la Fiscalía Especializada y de la Coordinación General de Servicios Periciales.

Se instruye al Director General del Servicio de Carrera, a efecto de que se realice las acciones necesarias para capacitar integralmente al personal que forma parte de la Fiscalía Especializada, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 69 y Tercero Transitorio de la Ley General.

CUARTO.- Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía Especializada

Hasta en tanto se tenga la suficiencia presupuestal para su operación y funcionamiento, las funciones conferidas a la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía Especializada, las ejercerá la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Femicidios, Homicidios dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres, creada mediante Acuerdo 04/2016, del Procurador General de Justicia del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).